

DECRETO N° 379/12

NUEVO HORARIO PARA LA APP. ESTABLECEN QUE LA JORNADA PARA EL PERSONAL DE LAS CATEGORÍAS 15, 16 Y 17 DE LA LEY N° 9361 SERÁ DE OCHO (8) HORAS O CUARENTA (40) HORAS SEMANALES.

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 17.05.2012

PUBLICACIÓN: B.O. 18.05.2012

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 08

CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

OBSERVACIÓN: POR LEY 10068 (B.O. 26.07.12) SE RATIFICA LA JORNADA LABORAL PARA EL PERSONAL DE LAS CATEGORÍAS 15, 16 Y 17 DE LA LEY N° 9361 ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE DECRETO, PASANDO A FORMAR PARTE DE LA LEY COMO ANEXO ÚNICO.

Córdoba, 17 de Mayo de 2012.

VISTO: Las modalidades de prestación de servicios de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que las actividades, funciones y servicios que presta la Administración Pública se desarrollan en un marco dinámico que requiere su adaptación permanente, a fin que se desenvuelvan de manera eficaz y cumplan su objetivo de satisfacer los requerimientos de la población para la consecución del interés público y el logro del bien común.

Que los funcionarios y agentes que conforman la planta funcional de la Administración Pública son actores inescindibles de y para la consecución de la teleología antes señalada, encontrándose por ello sujetos de manera especial a las condiciones que el poder administrador disponga en función del logro de aquella finalidad común.

Que así, para lograr la mayor eficacia de la función pública, se requiere disponer adecuaciones para alcanzar una prestación de servicios equilibrada, de modo tal que los ciudadanos obtengan una respuesta más amplia a sus requerimientos, por lo que se estima necesario establecer que el horario de atención al ciudadano sea desde las ocho (08:00 hs) hasta las veinte horas (20:00 hs.) de lunes a viernes.

Que, asimismo aquellos agentes que se desempeñan en cargos del tramo personal superior del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, aprobado por Ley N° 9361, más específicamente las categorías 15, 16 y 17, son los agentes en los cuales se depositan altas responsabilidades del gobierno y dirección de las políticas que ejecuta la Administración Pública en el marco de sus funciones y finalidades, recursos humanos éstos, imprescindibles para el funcionamiento armónico de la pirámide organizacional siendo pues quienes tienen a su cargo el control de la

labor del personal bajo su dependencia en toda la franja horaria que compone la jornada de funcionamiento de la Administración.

Que habiéndose creado las categorías mencionadas en el párrafo precedente, con posterioridad al Estatuto de la Ley N° 7233, resulta necesario en esta instancia y a fin de dar acabado cumplimiento con finalidades hasta aquí expuestas, reglamentar la jornada laboral de las categorías 15, 16 y 17 dispuestas por la Ley N° 9361, dando cuenta de ello a la legislatura provincial.

Por ello, las disposiciones de las Leyes Nros. 7233 y 9361, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que a partir del primer día hábil del mes de junio del corriente año, el horario de atención al ciudadano en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, Agencias y Sociedades del Estado se extenderá desde las ocho (08:00 hs.) hasta las veinte horas (20:00 hs.), de lunes a viernes, debiendo garantizarse la atención integral de los requerimientos del ciudadano en la referida franja horaria.

Artículo 2°.- DISPÓNESE que a los fines del cumplimiento del horario establecido en el artículo precedente el servicio será prestado en dos turnos, a saber: Turno mañana de 08:00 hs. a 14:00 hs., y Turno tarde de 14:00 hs. a 20:00 hs.

Artículo 3°.- ORDÉNASE que en el plazo de tres (3) días de la publicación de presente Decreto en el Boletín Oficial, las máximas autoridades de cada jurisdicción dependientes de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, Agencias y Sociedades del Estado, deberán presentar ante el Ministerio de Administración y Gestión Pública, la nómina del personal a su cargo con la distribución de los turnos en los que cada agente prestará servicios cubriendo los turnos dispuestos en el artículo 2°, para su aprobación.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que la jornada de labor para el personal de las Categorías 15, 16 y 17 de la Ley N° 9361 será de ocho (8) horas o cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 5°.- AUTORÍZASE a los titulares de cada jurisdicción a que, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios que en cada caso se prestan, dispongan la organización de la jornada de trabajo del personal de las Categorías 15, 16 y 17 de la Ley N° 9361, pudiendo en tal caso determinar el desdoblamiento de la misma o establecer horarios de ingreso diferenciales a los fines de cumplir la garantía prevista en el artículo primero.

Artículo 6°.- DESÍGNASE al Ministerio de Administración y Gestión Pública como Autoridad de Aplicación del presente Decreto, quedando facultado para dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Administración y Gestión Pública y por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

Artículo 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a las áreas de personal de cada jurisdicción, remítase a la Legislatura Provincia a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LA SOTA- ZORNBERG- GONZÁLEZ- CÓRDOBA